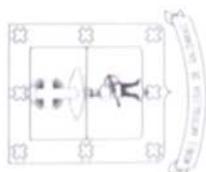


GALDAKAOKO UDALA



SIGNATURA

56369

UDAL ARTXIBOA



HAVIENDO llegado á entender el Consejo , el abandono con que en lo comun se mira por las Justicias del Reyno , el cumplimiento de la obligacion , que se les impuso por uno de los Capítulos de la Real Cedula de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos , que trata de la Veda de Caza , y Pesca , à fin de que anualmente , y en su debido tiempo la hiciesen publicar , para que asi tuviese puntual observancia ; de cuya omision resulta su transgresion en la mayor parte , Cazando , y Pescando en los tiempos prohibidos , y aun en los permitidos haciendolo con los instrumentos excluidos por la misma Real Cedula , y sujetos à quienes les van señalados tiempo , y forma para hacerlo , deseoso el Consejo de evitar esta contravencion , y perjuicios que de ello se ocasionan : Ha acordado , que por punto general , se recuerde à todos los Corregidores , Gobernadores , y Alcaldes mayores del Reyno , hagan que las respectivas Justicias procedan inmediatamente à la publicacion de la expresada Real Cedula , en todos los Pueblos de su jurisdiccion , zelando su total observancia , y formando causas à los Contraventores , dando cuenta al Consejo , por mi mano de lo que resulte , sin disimular el menor exceso , quedando responsables las mis-

mas Justicias à los que se verifiquen ; y que para que siempre conste , y ponga su efectivo cumplimiento en los años sucesivos , se copie èsta Orden en los Libros de Acuerdos de cada Pueblo. Y para que V. S. se halle enterado , y lo cumpla en la parte que le toca en esta Villa , y Pueblos de su comprehension, se lo participo de Acuerdo del Consejo , y de su recibo me darà V. S. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años : Madrid , y Febrero veinte y tres de mil setecientos setenta y ocho. = *Don Juan Antonio Rero y Peñuelas.* = Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO.

QUE se lleve al Sindico Procurador General de este Noble Señorìo de Vizcaya. Lo mandò el Señor Corregidor de èl, en Bilbao à diez de Marzo de mil setecientos y setenta y ocho. = *Galiano.* = Ante mi: *Mathias de Dañoveytia.* =

INFORME.

LA Carta escrita de Orden de los Señores del Consejo por Don Juan Antonio Rero y Peñuelas , à su Señoria el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorìo de Vizcaya, en Madrid à veinte y tres de Febrero proximo pasado , para que haga publicar , y hacer notoria en todos los Pueblos de su Jurisdiccion,

INSTRUCCION.

1.º **S**E ha de averiguar con toda justificacion, y exáctitud si hay algun ocioso, y mal-entretenido, entendiendose por ociosos los que no tienen oficio, y por mal-entretendidos aquellos que se ocupan en cosas ilicitas, y reprobadas por las Leyes Divina, y Humana.

2.º Si huviese algunos de esta clase se expresará el nombre, y apellido, su residencia, y habitacion, estado, y edad que tuviesen poco mas, ó menos, la ocupacion en que viven, y su conducta, y si son ó no robustos, y bien dispuestos para el manejo de las Armas.

3.º Se dará tambien razon de los Mendigos voluntarios, y robustos que huviese, expresando igualmente sus nombres, apellidos, residencia, habitacion, estado, edad, y conducta.

4.º Asimismo se dará razon de los Labradores, Menestrales, Artesanos, y de qualesquiera otras personas que aunque tengan Oficio, no trabajan la mayor parte del año por desidia, vicios, ú olgazanería, expresando tambien la robustez, y disposicion con el nombre, apellido, residencia, habitacion, estado, edad, y conducta.

cion , la Real Cedula de diez y seis de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y dos , que trata de la Veda de Caza , y Pesca, zelando su total observancia , y formando causa á los Contraventores ; y para que en los Libros de Acuerdos de cada Pueblo , se ponga , para que siempre conste , y tenga su efectivo cumplimiento en los años subcesivos , una copia de dicha Real Orden , con lo demás que previene , es de guardarse , y cumplirse, con que no se hagan Procesos de Oficio, y se observen las Leyes del Fuero , 1. *Tit.* 3 1. y 11. *Tit.* 35. *La* 1. *Tit.* 7. y 1. *Tit.* 8. y las del 29. en que se presinen los Tribunales de apelacion de las causas de Vizcaya , y se proceda en la condenacion de penas, y aplicacion de multas con arreglo à lo que previenen las Concordantes , y la Real Cedula , para que à ningun Vizcayno se le imponga pena afrentosa , y en todo se guarden los Fueros , y Privilegios , franquezas , costumbres , y libertades de este dicho Señorío, y quanto en razon de Veda de Caza , y Pesca , tiene providenciado el Señorío en sus Congresos , y Diputaciones Generales , en observancia de dichas Leyes , y del estilo, y practica, conveniencia , y utilidad del País; y es lo que se me ofrece informar en cumplimiento del Auto precedente , como su Sindico Procurador General, con acuerdo de su primer Consultor. Bilbao, y Marzo onze de

[Handwritten signature]
de

de mil setecientos setenta y ocho. = Don Juan
Antonio de Elorza. = Lic. Riva y Garay. =
AUTO.

O Bedecese, guardese, y cumplase lo conte-
nido en la Carta-Orden, que hace men-
cion el Informe, y Censura del Sindico Procu-
rador General de este M. N. y M. L. Señorío
de Vizcaya, antecedente, y Real Cedula que
refiere, segun, y como en ella se contiene, y
para su cumplimiento, y egecucion de quanto
previene, se imprima, y remita por Vereda à
todos los Pueblos de la comprension de este
dicho Señorío en la forma acostumbrada, y
dichos Pueblos en el preciso termino de ocho
dias del recibo, remitan à la Secretaria de este
mismo Señorío, Testimonio de haver puesto
en egecucion quanto por ella se prescribe, pe-
na de que en defecto partirá Escribano à su cos-
ta à hacerselo cumplir. Lo mandò el Señor
Corregidor de este dicho Señorío, en Bilbao à
primero de Abril de mil setecientos setenta y
ocho. = Gonzalo Galiano. = Ante mi : Ma-
tthias de Dañoveytia. =

Corresponde con sus respectivos Originales, que
por ahora quedan en mi poder, y Secretaria, à que
me remito, y en fee firmè en Bilbao, à veinte de
Abril de mil setecientos setenta y ocho. =

*Doyleo que en
creada, lo ha
lecho, la una
era, una y la
ousetianga
lara, y deca, g.
el Ayuntamiento
no. Diez y el año
mil set. de mil setecientos y ocho*

Matthias de Dañoveytia